



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200014600	Ejecutivo	Hernan Cesar Leon Ramos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	03/12/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220190046600	Ejecutivo	Jorge Eliecer Guzman Tabarquino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	03/12/2020	Auto Decide - Declara Cumplimiento Parcial De Colpensiones
05045310500220150040900	Ejecutivo	María Ester Cano Jaramillo	Liliana Cano	03/12/2020	Auto Decide - Reprograma Fecha Diligencia De Remate Para El Día 01 De Febrero De 2.021, A La 01:30 P.M.-Requiere A Juzgado

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200023500	Ejecutivo	Yadith Milena Rocha Gonzalez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200035000	Ordinario	Ángela Amparo Serna Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	03/12/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220200035300	Ordinario	Anibal Ricardo Gaviria	Agrícola El Retiro Sa	03/12/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200026600	Ordinario	Edith Johanna Mosquera Rodriguez	Corporacion Genesis Salud Ips	03/12/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.-Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220200004800	Ordinario	Heberto Diaz Torres	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	03/12/2020	Auto Decide - Se Accede A Solicitud De Aplazamiento- Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día 04 De Diciembre De 2020, A Las 09:00 A.M
05045310500220190029600	Ordinario	Hernando Ibarra Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sarapalma S.A.	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190055300	Ordinario	Johan Gómez Franco		03/12/2020	Auto Decide - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Porvenir S.A., Se Tiene Notificada Personalmente A Furel S.A.-Se Devuelve Contestación A La Demanda De Furel S.A. Para Subsananar.
05045310500220200003000	Ordinario	Juan Camilo Restrepo Parra	Fagus Construcciones Y Servicios S.A.S.	03/12/2020	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190036800	Ordinario	Luis Adolfo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190058400	Ordinario	Maria Eugenia Meneses Alvarez	Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	03/12/2020	Auto Decide - Tiene Como Notificada Por Conducta Concluyente A La Interviniente Excluyente.
05045310500220190046200	Ordinario	Maria Sohe Benitez	Fundacion Ambiental Gesta En Liquidacion	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200005400	Ordinario	Maria Teolinda David Fernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190000400	Ordinario	Moises Marquez Moreno	Agropecuaria Hojas Verdes S.A.S.	03/12/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Depósito Judicial
05045310500220190025100	Ordinario	Rodolfo Cordoba Urrutia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Camayra, Bananera Juanca Ltda (En Causal De Disolucion)	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190045900	Ordinario	Rosa Maria Quintero Arys	Carlos Alberto Sanchez Damelines	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190019900	Ordinario	Sergio David Cano	Administradora Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	03/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190052500	Ordinario	Tomas Jose Pereira Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, La Hacienda S.A.S., Agrochigueros S.A.S., Proteccion S.A. - Pensiones Y Cesantias	03/12/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda De Reconvencción.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

8720b392-4f12-4fc6-9731-0b64a064aab7



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
 INSTANCIA PRIMERA  
 DEMANDANTE HERNÁN CÉSAR LEÓN RAMOS  
 DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
 PENSIONES "COLPENSIONES"  
 RADICADO 05-045-31-05-002-2020-00146-00  
 TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante con cargo a la ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 125-126)	<b>\$34.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$34.000.00</b>

SON: La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00)**

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
Secretaria



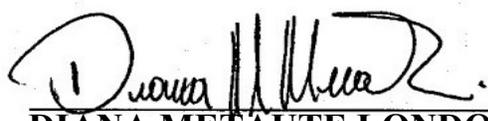
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 830
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN CÉSAR LEÓN RAMOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00146-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria



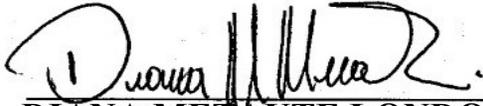
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

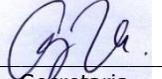
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1275
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JORGE ELIÉCER GUZMÁN TABARQUINO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA CUMPLIMIENTO PARCIAL DE COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la información brindada por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", obrante a folios 198 a 205 y la manifestación efectuada por el apoderado judicial del ejecutante mediante memorial obrante a folios 211 del expediente, **SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en los Literales a) y b) del numeral segundo del auto interlocutorio 360 de 17 de julio de 2020 (fls. 110-114), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución en contra de Colpensiones. En consecuencia, el proceso frente a este ejecutada **CONTINUARÁ** sólo respecto de las costas que fueron impuestas y aprobadas a favor del ejecutante y con cargo a Colpensiones en el proceso ejecutivo (fls. 117-119).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDONO**  
 Juez

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b>          N°. <b>160</b> hoy <b>04 DE DICIEMBRE DE 2020</b>, a          las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">          Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1283
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ESTER CANO DE JARAMILLO
EJECUTADO	LILIANA CANO
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00409-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REMATE
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DILIGENCIA DE REMATE-REQUIERE A JUZGADO

En el proceso de la referencia, se hace necesario reprogramar la diligencia de remate que se encuentra fijada para el día de mañana 04 de diciembre de 2020, por cuanto si bien se allegó por parte del despacho comisionado el exhorto N° 011, el mismo no fue diligenciado en debida forma, pues no cumple con los requisitos que establece el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no debía ser desfijado, además teniendo en cuenta que se está trabajado de manera virtual con el uso de las TIC, con acceso restringido a las sedes del juzgado, el despacho comisionado debió publicar el cartel en el micrositio del juzgado existente en la página web de la Rama Judicial, como lo hizo con exhortos enviados previamente, pero no lo hizo. En consecuencia, se SEÑALA como nueva fecha el día **LUNES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado como “predio urbano situado en la Urbanización El Prado Manzana Lote 8 del Municipio de Carepa (Antioquia), con matrícula inmobiliaria N° 008-24528, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Apartadó”.

Téngase como valor comercial del inmueble la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$93.000.000.00)**, conforme al avalúo que se encuentra en firme.

La licitación comenzará a la hora señalada, no se cerrará hasta haber transcurrido una (01) hora y tendrá como base el monto de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$65.100.000.00)** -70% del avalúo total-, siendo postura admisible la consignación previa de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.200.000.00)** -40% del avalúo-, de conformidad con los Artículos 450 y 451 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo a que el bien inmueble objeto de remate se

encuentra ubicado en el Municipio de Carepa, **SE ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa Antioquia, para que fije carteles por seis días en los términos del Artículo 105 ejúsdem. Deberá fijarlo en el micrositio de la Rama Judicial.

Expídase por secretaria el correspondiente Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, que será enviado directamente por este despacho con las advertencias correspondientes.

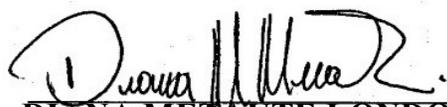
**Téngase en cuenta además que TODAS las publicaciones de rigor deberán realizarse nuevamente**, previa realización de la audiencia pública de remate, según la fecha que se fijó por el Despacho y se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el Artículo 450 del CGP.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónico suministrado al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

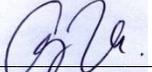


**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **160** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a  
las 08:00 a.m.

  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1291
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 20 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1279
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGELA AMPARO SERNA CARVAJAL
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00350-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:31 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** De conformidad con el inciso 1º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde deban ser notificado los testigos, peritos y cualquier tercero que deba comparecer al proceso.

**SEGUNDO:** En atención a lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá plasmar la dirección electrónica del apoderado en el poder que le fue otorgado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

**TERCERO:** En el acápite de notificaciones, deberá plasmar la dirección de notificaciones judiciales de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO:** A la luz del precepto legal contenido en el numeral 4 del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, deberá aportar el

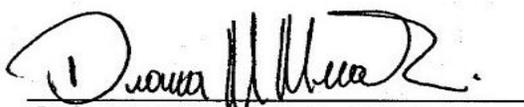
certificado actualizado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.; toda vez que, el que se adjuntó al expediente data del mes de noviembre de 2019.

**QUINTO:** Conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, deberá aportar la prueba documental denominada “6.3 Certificado de existencia y representación de la AFP Protección S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia”. **SO PONA DE TENERLA POR NO APORTADA.**

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente como apoderado judicial al abogado **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, portador de la Tarjeta Profesional N°42.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

**SÉPTIMO:** Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1280
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANÍBAL RICARDO GAVIRIA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00353-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de noviembre de 2020 a las 02:53 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá adecuar el escrito de la demanda; teniendo en cuenta que, la misma se presentó para rituarse como un proceso ordinario de primera instancia; sin embargo, en el poder que le fue conferido se plasmó que se trata de un proceso de única instancia.

**SEGUNDO:** En el denominado hecho 3 de la demanda, deberá especificar con exactitud cuál era el salario que devengaba el accionante en los periodos que pretende le sea reconocido el auxilio de transporte, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Varios apartes de la demanda poseen baja resolución en el proceso de digitalización y son ilegibles, especialmente, los hechos 4, 6, 7, y 10 del acápite de fundamentos facticos lo que dificulta el estudio de la postulación; por esta razón, deberá presentar el escrito de la demanda con mayor resolución.

**CUARTO:** La demanda se encuentra incompleta, por lo tanto, conforme lo previsto en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la parte accionante deberá incluir los siguientes acápite:

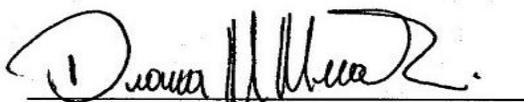
- a) fundamentos y razones de derecho.
- b) La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- c) La cuantía
- d) Notificaciones.

**QUINTO:** De igual manera deberá relacionar de manera detallada cada una de las pruebas documentales que acompañan la demanda **SO PONA DE TENERLAS POR NO APORTADAS.**

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente como apoderado judicial al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO**, portador de la Tarjeta Profesional N°91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

**SÉPTIMO:** Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 160</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>04 DE DICIEMBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1281
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDITH JOHANNA MOSQUERA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00266-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, se procede a continuar con el trámite respectivo, disponiendo lo siguiente:

**1. NOTIFICACIÓN PERSONAL A PORVENIR S.A.**

En vista de que el 09 de noviembre del 2020 a las 03:57 p.m., fue remitida la notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 12 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.

Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la Tarjeta Profesional N°15.530 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

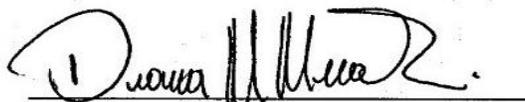
**2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**

El 23 de septiembre de 2020 a las 10:53 a.m., fue presentado al Despacho el escrito de contestación a la demanda de parte de **PORVENIR S.A.**, encontrándose dentro del término de ley al cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

**3. REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.**

Atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó en forma simultánea al Despacho, vía correo electrónico la notificación realizada a la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, a la dirección electrónica [jefeareajuridica@genesisips.com.co](mailto:jefeareajuridica@genesisips.com.co) que obra en certificado de existencia y representación legal de esta accionada, **SE REQUIERE** a esta parte a fin de que allegue el acuse de recibido de esta entidad o la constancia de que la misma tuvo acceso al mensaje de datos enviado el 09 de noviembre de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020, o en el evento en que no se disponga de ninguno de estos soportes, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de esta accionada, a fin de verificar la dirección electrónica para notificaciones judiciales, pues el que obra en el expediente data del 02 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04  
DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1277
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBERTO DÍAZ TORRES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	<b>SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO-REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, vista la solicitud allegada por la apoderada judicial del DEMANDANTE vía correo electrónico el día 03 de diciembre de 2020 a las 09:09 a.m., por medio de la cual, la profesional del derecho solicita el aplazamiento de la audiencia concentrada que estaba programada para el día jueves 03 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., aduciendo que el demandante se encuentra con problemas de salud que le impiden comparecer a la diligencia, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*”

***Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...***” Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por la apoderada judicial de la PARTE DEMANDANTE, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

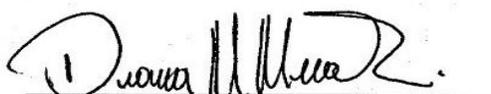
Por tanto, se fija como nueva fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el viernes **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **09:00 A.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyecto: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1286
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADO	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00296-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1278
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHAN GÓMEZ FRANCO
DEMANDADO	FUREL S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00553-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A FUREL S.A.- SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE FUREL S.A. PARA SUBSANAR.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A FUREL S.A.**

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentó notificación personal a la accionada **FUREL S.A.** con envío simultáneo al Despacho el 11 de noviembre de 2020 a las 11:01 a.m., a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada la cual es [furel@furel.com.co](mailto:furel@furel.com.co) adjuntando copia de la demanda subsanada y sus anexos, se procede a dar trámite a la misma, teniendo por notificada personalmente a esta sociedad desde el 17 de noviembre de 2020.

**2- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR FUREL S.A.**

Por otra parte, conforme al escrito de contestación allegado por la accionada, **FUREL S.A.** el 27 de noviembre de 2020 a las 09:48 a.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la misma, por lo que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR FUREL S.A.**, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

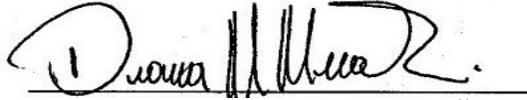
- A. De conformidad a lo exigido en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto frente al denominado hecho **VIGÉSIMO CUARTO DE LA DEMANDA**, que hace relación al pago de aportes al sistema pensional en favor del demandante y que obra en el escrito de la demanda subsanado el 04 de diciembre de 2019 y que fue adjuntado con la notificación personal realizada por la **PARTE DEMANDANTE** vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2020 a las 11:01 a.m. con envío simultáneo a este Despacho, so pena de tener como probado el respectivo hecho.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA CADAVID GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.265.620 y portadora de la Tarjeta profesional No.195.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **FUREL S.A.**

El **link de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErV7nfEJ9PJAvdHMZPz4uPcBQb1SKe9JN5DD4WfHybsfEA?e=xmIOjr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErV7nfEJ9PJAvdHMZPz4uPcBQb1SKe9JN5DD4WfHybsfEA?e=xmIOjr)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°833
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHAN GÓMEZ FRANCO
DEMANDADOS	FUREL S.A. Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00553-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	<b>ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR S.A.</b>

En el proceso de la referencia, se tienen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre de 2019, fue recibida la presente demanda, misma que fue devuelta para subsanar con providencia del 27 de noviembre del mismo año y luego de haber sido subsanada en legal forma, fue admitida el 06 de diciembre de 2019.

Mediante auto de sustanciación del 04 de agosto de 2020, atendiendo al contenido del numeral 10 de las pretensiones de condena de la demanda, se ordenó requerir a la **PARTE DEMANDANTE**, a fin de que informara al Despacho, a qué fondo administrador de pensiones se encuentra afiliado el accionante y, procediera a allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal, dando respuesta a través de memorial allegado vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 a las 10:10 a.m., adjuntando certificado de afiliación del demandante expedido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la citada AFP.

#### CONSIDERACIONES

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

***“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)*** Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, después de analizar los hechos, las pretensiones y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el

litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra afiliado al mencionado fondo de pensiones según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo de la accionada **FUREL S.A.**, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la cual se dispone **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020.

Se ordenará la suspensión del proceso por el término de diez (10) días, que tiene la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los cuales se contarán desde el día que sea notificada en debida forma por la **PARTE DEMANDANTE**. Para los efectos, se deberán allegar los soportes de dicha notificación personal, así como las comunicaciones remitidas a esta sociedad por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**,

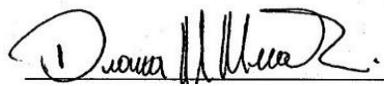
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, así como a la sentencia C-420 de 2020, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos, conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1274
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO RESTREPO PARRA
DEMANDADO	FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00030-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

En el presente asunto se dispone lo siguiente:

En atención al memorial allegado el día 26 de noviembre de 2020 vía correo electrónico por el apoderado de la parte accionante, mediante el cual solicitó nuevamente impulso procesal; debido a que, el día 17 de septiembre de 2020 allegó al correo del despacho constancia de la notificación realizada a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Observa el despacho que efectivamente el día 18 de septiembre de 2020 el apoderado de la parta actora presentó vía electrónica escrito denominado “*Memorial que comunica sobre notificación personal*” a través del cual pretendió cumplir con los requerimientos realizados por esta agencia judicial referente a la notificación de la llamada a integrar el contradictorio PORVENIR S.A. Sin embargo, a juicio de esta operadora judicial, la gestión realizada por el profesional del derecho no se ajusta a las exigencias del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a la notificación de las partes; teniendo en cuenta que, de las constancias de envió que adjuntó, se pudo observar que envió dos correos a dos direcciones electrónicas diferentes; esto es, [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co) que obra a folio 124 y 159 del expediente digital, y, la respuesta automática revivida del correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) visible a folios 125 y 158 ídem.

Por lo anterior, es necesario indicar que la primera de las direcciones electrónicas, no corresponde a la dirección designada por la demandada para recibir notificaciones judiciales, y la segunda, solo es una repuesta automática que, por demás, no permite verificar la fecha en que se remitió el correo, ni los archivos que se adjuntaron con el mismo, lo cual resulta de vital importancia para garantizar los derechos de defensa y contradicción de la pluricitada sociedad.

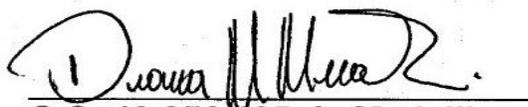
Así las cosas, se puede colegir que, la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a la llamada a integrar la Litis PORVENIR S.A., gestión ésta, que, le corresponde adelantar de manera exclusiva a la parte accionante; por lo que, no es posible para el despacho continuar con el trámite procesal hasta tanto, la interesada no cumpla con dicha obligación.

En consecuencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la notificación personal dirigida a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; esto es, enviando copia de la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio a través del canal digital (*correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal*), allegando al correo electrónico institucional del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión, especialmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

Para los efectos, junto con tales soportes, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, con el fin de verificar la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales.

Finalmente, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la excequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA**, para que junto con la constancia de notificación que realice, allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la parte demandada. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dicha sociedad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **160** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00  
a.m.



---

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1284
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO, PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 30 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1276
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA MENESES ÁLVAREZ
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00584-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIONES DE DEMANDA.
DECISIÓN	<b>TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA INTERVINIENTE EXCLUYENTE.</b>

En el proceso de la referencia se dispone la continuación del trámite procesal, así:

1-. El día 30 de noviembre de 2020, la señora CRISTINA ISABEL ZAPATA MENESES, presentó memorial vía electrónica, mediante el cual manifestó que conoce el proceso que adelanta su madre MARÍA EUGENIA MENESES ÁLVAREZ.

... (...)

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

**1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

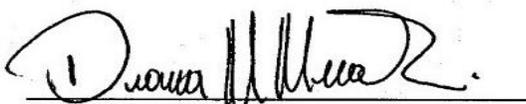
*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se*

*hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).*

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la señora ZAPATA MENESES permite inferir claramente que la llamada a integrar la Litis como interviniente *ad excludendum* tiene pleno conocimiento del proceso que se adelanta en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la señora **CRISTINA ISABEL ZAPATA MENESES**, de conformidad con el inciso ° del artículo 301 ibídem.

2-. Es preciso advertir que el Art. 91 CGP establece que, al realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, debe concederse al demandado el término tres (3) días siguientes para solicitar en la secretaría del Despacho la reproducción de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado. Así las cosas, la presente providencia se entenderá ejecutoriada el día 15 diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 160</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>04 DE DICIEMBRE DE 2020</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1285
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA SOHE BENÍTEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00462-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 06 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1290
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA TEODOLINDA DAVID FERNÁNDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00054-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1282
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MOISÉS MÁRQUEZ MORENO
DEMANDADO	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00004-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO DEPÓSITO JUDICIAL</b>

En el proceso de la referencia, la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 01 de diciembre de 2020 a las 2:37 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de depósito judicial.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **link de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQf8bpPVE3BDn4quAhfNGkYBDX47nL25S8hiT6I21YiO7g?e=0DDg9q](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQf8bpPVE3BDn4quAhfNGkYBDX47nL25S8hiT6I21YiO7g?e=0DDg9q)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1288
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODOLFO CÓRDOBA URRUTIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00251-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1289
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA QUINTERO ARYS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00459-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaría



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1287
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SERGIO DAVID CANO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00199-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de octubre de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 832
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TOMAS JOSÉ PEREIRA MENDOZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00525-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	<b>RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.</b>

Considerando que, la parte que demandó en reconvencción no subsanó el requisito exigido mediante Auto No. 1212 del 20 de noviembre de 2020; pese a que, el día 27 de noviembre del año en curso la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual pretendió corregir el yerro que presenta la postulación; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial la profesional del derecho en mención desatendió el requerimiento realizado en el numeral 4° del auto de devolución de la demanda de reconvencción, debido a que, no acreditó el envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus correspondientes anexos al demandado, gestión que, debió realizar el día 06 de noviembre de 2020, en atención a lo previsto en el inciso 4° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y, no, el 26 de noviembre del año en curso, cuanto intentó subsanar la falencia de la presente postulación. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por intermedio de apoderada judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra del señor **TOMAS JOSÉ PEREIRA MENDOZA.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria